



sociedades

Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario e Interdisciplinario

Febrero 2023

Comentario

- Museo Lugar de la Memoria en el centro del debate p. 3

Noticia del mes

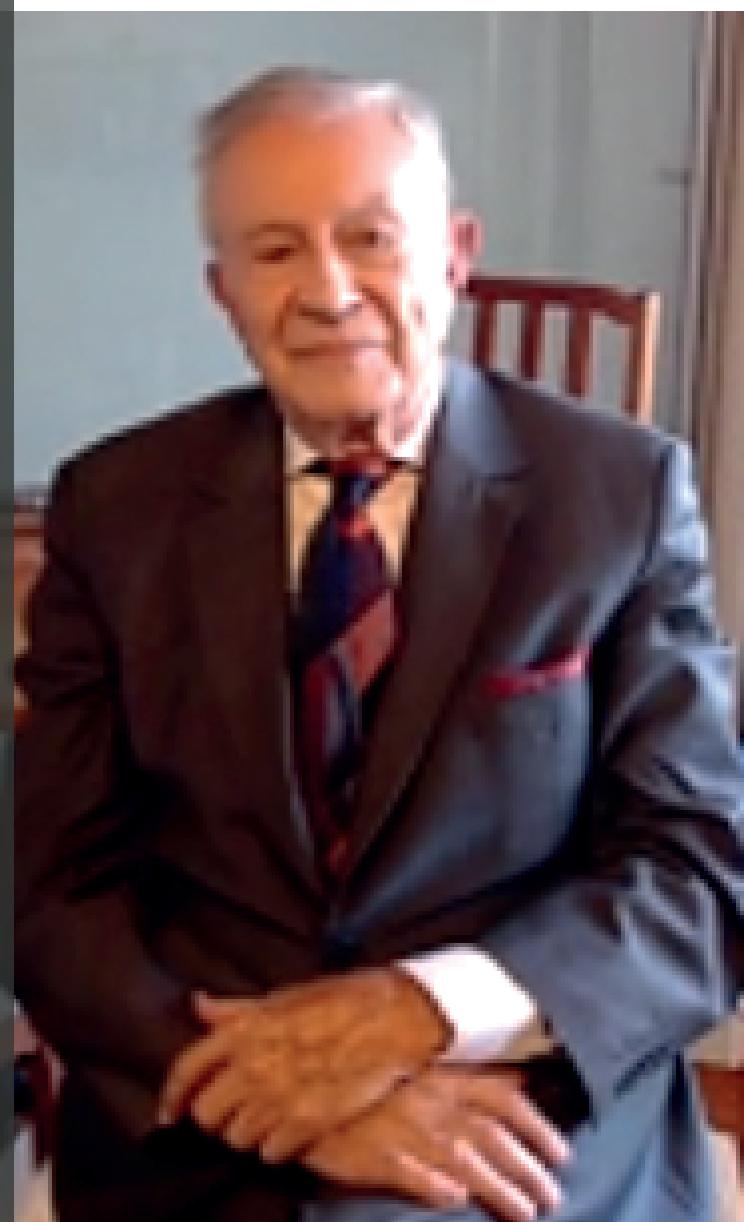
- El mal menor: ¿Las finanzas públicas o la demora procesal? p. 4

Artículo

- El apalancamiento financiero y la repercusión en el estado financiero de la empresa p. 6

Espacio procesal

- El derecho al debido proceso p. 16



Entrevista al Dr. Efraín Hugo Richard

p. 11



Ius et Iustitia

sociedades

Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario e Interdisciplinario

Contenido

Comentario

- Museo Lugar de la Memoria en el centro del debate
Cristina Mishel VARILLAS CASTILLO..... p. 3

Noticia del mes

- Latina “el canal del mundial”: ¿Publicidad engañosa?
María Alejandra CASTILLO ESCUDERO..... p. 4

Artículo

- El apalancamiento financiero y la repercusión en el estado
financiero de la empresa
Karol Stefani PADILLA PALOMINO p. 6

Entrevista al Dr. Efraín Hugo Richard

- p. 11

Espacio procesal

- El derecho al debido proceso
José Espinoza Cuadros..... p. 16

Colaboradores permanentes del Boletín Sociedades: Grupo de Estudios Sociedades - GES

Miembros del Grupo de Estudios Sociedades - GES de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reconocido por Resolución de Decanato N° 994-D-FD-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013.



MIEMBROS PRINCIPALES

Alayo Olivera, Andrea Alida
Alva López, Milagros Elizabeth
Blas Diaz, Michell Fabrizio
Barba Silva, Karoline
Barreda Espinoza, Isabeau Carolina
Caceres Montaño, Daniel Wignard
Coronel Ayala, Melina Lizeth
Flores Ramos, Elias Kevin
Laberiano Arbieto, Rolando
Lizarme Coronado, Leidy Lsset
Malqui Zuñiga Nayely Brigitte
Mancisidor García, Marcelo Osman
Mendocilla Segura, Joaquin Alejandro
Nolasco Villanueva, Allison Milagros
Olortegui Leyva, Jasmin Olenka
Padilla Palomino, Karol Stefani
Ramos Caparachin, Marilú Danissa
Reyes Garcia, Fatima Milagros de Maria
Rivera Gonzales, Fabio Leandro
Sáez Alfaro ,Piero Alejandro
Santillan Linares, Clever Daniel
Timaná Quispe, Lucía Natalia
Watanabe Custodio, Kasumi Vida
Yparraguirre Rivera, Lesly Jessica

MIEMBROS HONORARIOS

Acosta Delgado, Manuel de Jesús
Alarcón paucar, Giampieer
Alfar Ponce, Moisés Gonzalo
Ángeles Nuñez, Christian Jesús
Carrasco Rodriguez, Jessica Pamela

Ccencho Condori, Mariela
Cervantes Villacorta, Carla Lizbeth
Cisneros Palomino, Yesenia
Cordova Quispe, Erick
Cuya Fiestas, Manuel Humberto
De la Torre Ore, Jimmy
Espinoza Cuadros, José Eduardo
Evangelista Romero, Dayana
González Ibargüen, Ayrton Alexis
Grimaldo Sanchez, Carol Alexandra
Guitarra Sanchez, Kevin Anthony
Gutierrez Ramirez, Noemi Lizbeth
Inga Tarazona, Brucelee
Landeo Huaman, Sussel Xiomara
Laurente Bellido, Judith Daisy
Lezama Coaguilla, Gianella
Livia Valverde, Jaritza Pilar
Mechan Huapaya, Kenny
Mestanza Garcia, Omar
Obregon Palacios, Heydy Cristel
Palacios Céspedes, Bryan Augusto
Pinedo Valentin, Richard Alexander
Pinguz Gonzales, Anwar Aram David
Quispialaya Espinoza, Diana Carolina
Rivera Rojar, Adanaí Sharon
Rojas Hidalgo, Nahomy
Sernaqué Uracahua, Jorge Luis
Valencia Lulo, Silene
Varillas Castillo, Cristina

DOCENTE DEL GRUPO DE ESTUDIOS

Dra. J. María Elena Guerra Cerrón

Comentario



Museo Lugar de la Memoria en el centro del debate

Escribe: **Cristina Mishel VARILLAS CASTILLO**

Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Miembro honorario del Grupo de Estudios Sociedades – GES

El pasado 6 de enero de 2023 se llevó a cabo la ceremonia donde tomó juramento el nuevo Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, evento al cual el actual Alcalde de Lima Metropolitana, el señor Rafael López Aliaga, quien se animó a participar activamente en dicha ceremonia con un discurso para los asistentes.

Dicho discurso no pasó desapercibido por los medios de comunicación y público en general puesto que, el burgomaestre hizo de conocimiento público su opinión sobre la administración del "Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la inclusión social – LUM", museo que funciona en el distrito de Miraflores, señalando que se debería hacer una coordinación conjunta entre las municipalidades de Lima Metropolitana, Miraflores, el Ministerio de Cultura, las Fuerzas Armadas y la Embajada Alemana para cambiar la administración de dicho espacio y que este sea dirigido por las Fuerzas Armadas, dando a entender que actualmente el conocido museo LUM no cumpliría con el objeto de reconciliar a la población sino, al contrario, según sus propias palabras promovería "ríos de sangre" entre la población.

Respecto a los comentarios vertidos por el burgomaestre, el día 10 de enero de 2023 la Embajadora de Alemania la señora Sabine Bloch, a través de la cuenta oficial en Facebook de dicha entidad, emitió un pronunciamiento y recomendó al burgomaestre visitar las instalaciones del museo con las autoridades responsables de su administración, para llegar a un diálogo sobre la misma. Asimismo, remarcó que la creación de dicho espacio fue una recomendación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, comisión que fue creada para investigar los crímenes y violaciones de derechos humanos ocurridos entre mayo de 1980 y noviembre del 2000 en el país. Y, señaló que actualmente el LUM estaría ofreciendo una exposición denominada "Nosotros, los otros. Memorias de familiares de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú del periodo de violencia".

Sobre ello, es importante recordar que, el LUM fue inaugurado en el año 2015 y, es un espacio del Ministerio de Cultura que ofrece actividades culturales, de aprendizaje, investigación y conmemoración para dialogar en torno a temas de derechos humanos, enfocándose en el periodo de violencia de 1980 al 2000 vividos Perú, iniciado por los grupos terroristas. Dicho espacio acoge diversas voces y rostros que experimentaron la violencia durante dicho periodo, y busca la convivencia entre las diversas memorias, para el aprendizaje mutuo. Asume el reto de establecer el diálogo como punto de partida para reflexionar sobre nuestras diferencias y convivir con ellas.

Según lo señalado en su página web, el LUM cuenta con cinco lineamientos para cumplir los objetivos señalados anteriormente: (i) Historia y memorias del periodo de violencia 1980 – 2000: promover la reflexión y comprensión sobre el periodo de violencia y sus consecuencias en la sociedad; (ii) Aprendizaje y reflexión sobre la historia y las memorias: desarrollar una estrategia para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo que fomente valores y capacidades, orientadas a fortalecer una cultura de paz; (ii) Construyendo memorias y saberes: promover la generación de información y conocimiento sobre temas referidos al periodo 1980 – 2000 y sus consecuencias en el presente, (iii) Memorias para la vida y la dignidad: reconocer las afectaciones generadas por la violencia y coordinar con las víctimas actividades que afirman su dignidad, ciudadanía y derechos; (iv) Memorias entrelazadas: fomentar el diálogo y la cooperación con iniciativas de memorias a nivel nacional e internacional.

Finalmente, considero que es importante resaltar la importancia de la existencia de estos espacios públicos para el conocimiento de hechos históricos que marcaron al país y aprender de ello con miras a construir un Estado respetuoso de los derechos humanos.

Referencias

Museo Lugar de la Memoria. Acceso el 21 de enero de 2023. <https://lum.cultura.pe/el-lum/quienes-somos>

Mundo LR. 2023. "Embajada de Alemania en Perú responde a López Aliaga y lo invita a visitar el LUM", La República, 12 de enero. Acceso el 21 de enero de 2023. <https://acortar.link/hZTxWb>



El mal menor: ¿Las finanzas públicas o la demora procesal?

Escribe: Karoline Alejandra BARBA SILVA

Estudiante de 4to año de Derecho en la UNMSM
Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades – GES



El pasado 07 de febrero del 2023 se dio a conocer el fallo del Tribunal Constitucional (TC) en materia tributaria, el cual incluye un precedente constitucional vinculante que prohíbe a la Administración Tributaria aplicar intereses moratorios si el plazo legal para resolver el recurso administrativo ha vencido, a menos que se pruebe que el retraso es consecuencia de una conducta de mala fe del administrado; asimismo, establece que el Poder Judicial deberá ejercer control difuso contra el artículo 33 del TUO del Código Tributario, de forma que no se apliquen intereses moratorios tras vencer los plazos legales para resolver la demanda o los recursos impugnatorios, nuevamente, a menos que se pruebe que el retraso es consecuencia de una conducta de mala fe del justiciable (1).

Esta noticia ha despertado controversia entre diversos sectores debido a sus implicancias. Por un lado, debemos reconocer que la demora procesal en nuestro país es una deficiencia patente del sistema; tanto que, en ocasiones, no resulta exagerado pensar que el “plazo razonable” es un chiste de mal gusto; por lo tanto, el fallo del TC aparenta ser amigable. En un país donde el derecho a un proceso sin dilaciones parece tener más valor en el papel que en la práctica, la prohibición de aplicar intereses moratorios por una demora que no se ha provocado es una forma de proteger el mencionado derecho de los justiciables.

En esa misma línea, el fallo del TC deriva de la consideración del principio constitucional de no

confiscatoriedad tributaria que evalúa en un sentido cuantitativo y cualitativo la propiedad de los contribuyentes. En el primer sentido, se entiende que no se puede descontar “irrasonable y desproporcionadamente un quatum sustancial del patrimonio de los administrados” (2). En el segundo sentido, se establece que no se puede descontar ilegítimamente la propiedad, vulnerando otros principios tributarios; haciéndose comprensible la decisión del tribunal, pues el monto a pagar debe corresponder a una norma y actos conciliables con principios constitucionales y derechos fundamentales (no siendo el caso de la demora procesal).

Por otro lado, se ha señalado que el fallo del tribunal “es una medida que tiene un impacto negativo en las finanzas públicas del país” (3) y que desincentivaría el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias. Si nos proponemos evaluar la importancia de las finanzas públicas, se entenderá de inmediato que constituyen un pilar principal en el crecimiento y desarrollo económico del país, siendo la mejora de la calidad de vida y el bienestar de la población el indicativo más evidente del buen manejo de las finanzas públicas. Estas se sustentan en los tributos que la población está obligada a pagarle al Estado, debido a la potestad tributaria que este tiene.

Por ello, resulta razonable que una de las principales preocupaciones surgidas tras este fallo radique en el recorte de recursos de las finanzas públicas. En cuanto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, se debe señalar tres tipos de conducta que puede tener un contribuyente: cumplimiento voluntario, indebido y omisión total. Ante ello, diversos estudios buscan encontrar mecanismos de incentivo para replicar el primer tipo de conducta, entre ellos, tenemos a los mecanismos administrativos de diligencia tributaria, información técnica al contribuyente, educación tributaria, publicidad masiva, etc., y mecanismos normativos de incentivo en el que encajarían ventajas fiscales a los contribuyentes responsables, descuentos de impuestos o facilidades de pago (4).

Como se observa, los mecanismos normativos apuntan a conseguir al objetivo ineludible de la administración pública: el pago oportuno de los tributos; no obstante, el reciente fallo ha sido inter-

pretado como una exoneración injustificada de los tributos para aquellos contribuyentes “irresponsables” que tienen deudas grandes con la administración, pues se estaría quitando eficacia a la generación de intereses moratorios como un mecanismo coercitivo para los contribuyentes.

Entonces, cabe preguntarnos, ¿es la disminución de recursos de las finanzas públicas un mal necesario? ¿La demora procesal justifica que no se computen intereses moratorios a los contribuyentes con deudas excesivas? ¿Se está premiando el incumplimiento de obligaciones tributarias? Todo parece indicar que la decisión del TC está justificada; sin embargo, las respuestas a estas preguntas surgirán con el tiempo conforme se vaya aplicando este nuevo precedente vinculante.

Referencias

- (1) Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 10/2023. EXP. N.º 03525-2021-PA/TC. <https://n9.cl/41n6p>
- (2) Ibid.
- (3) SILVA, Christian. 2023. MEF sobre fallo del Tribunal Constitucional: “Es una medida con un impacto negativo en las finanzas públicas”. El Comercio. Acceso el 20 de febrero de 2023. <https://n9.cl/pkaef>
- (4) PITA, Claudio. 1993. El cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Revista de Administración Tributaria.



ETFinance

El apalancamiento financiero y la repercusión en el estado financiero de la empresa

Escribe: Karol Stefani PADILLA PALOMINO

Estudiante de 5to año de Derecho de la UNMSM
Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades - GES



I. Introducción

El mundo empresarial cada día se hace más innovador y competitivo, es por ello que las empresas constantemente buscan estar en sintonía con las exigencias del ambiente empresarial, para no solo cumplir las expectativas de las personas externas a ellas, sino también para cumplir con su finalidad lucrativa de forma más eficiente y en un corto tiempo. De ahí que toma sentido la frase: "piensa constantemente cómo podrías hacer mejor las cosas" de Elon Musk, quien es un personaje que conoce muy bien el mundo empresarial y que ha obtenido mucho éxito de él.

Por tal motivo, el presente artículo de investigación proporciona información acerca del apalancamiento financiero, sus clases, razones o justificaciones, la importancia de su empleo y la

repercusión que origina en el estado financiero de la empresa el uso o empleo de este tipo de herramientas. Asimismo, nos advierte de los riesgos a los que se enfrentan cuando se utiliza el apalancamiento.

El tema del apalancamiento financiero resulta muy importante de conocer, puesto que representa una alternativa al momento de querer realizar algún tipo de inversión y no se tiene una cantidad propia suficiente. Este tipo de herramientas nos permite contar con más activos y a su vez tener una gran posibilidad de hacer crecer el capital invertido en un corto periodo. Por ello, para poder obtener resultado positivo, es decir, un apalancamiento positivo es importante que los dirigentes de la empresa realicen un correcto análisis del riesgo.

II. Definición de apalancamiento financiero, su procedencia e importancia en el mundo de hoy

2.1. Definición apalancamiento financiero

El apalancamiento se refiere al uso de costos fijos en un intento por aumentar (o apalancar) la rentabilidad (Van y Wachowicz, 420). Dicho mecanismo es el efecto que introduce el endeudamiento sobre la rentabilidad de los capitales propios (Van y Wachowicz, 420).

Se denomina apalancamiento financiero a la posibilidad de financiar determinadas compras de activos sin la necesidad de contar con el dinero de la operación en el momento presente. Es un indicador del nivel de endeudamiento de una organización en relación con su activo o patrimonio. Consiste en la utilización de la deuda para aumentar la rentabilidad esperada del capital propio (Córdoba 2016).

En este sentido, el apalancamiento financiero consiste en la utilización de deuda para aumentar la rentabilidad esperada del capital propio. Es una posibilidad de financiar la adquisición de activos sin necesidad de recurrir a dinero inmediato sacado de la operación de la empresa.

2.2 Investigación sobre la procedencia del término apalancamiento

El término apalancamiento se deriva de las ya conocidas palancas en la física; en el caso del apalancamiento de las empresas, estas se comparan con la palanca de primer grado o género, que es la más conocida y tiene cientos de aplicaciones en la vida diaria. Por ejemplo, las tijeras, pinzas, alicates o el uso de las balanzas.

En nuestra vida cotidiana, muchas veces "estamos haciendo palanca" e inclusive sin ser plenamente conscientes, ya que desde el momento en donde movemos un dedo, un brazo, un pie o hasta llevarnos alimentos a la boca, estamos empleando el uso de palancas de una u otra forma.

Llevar las palancas al ámbito de las empresas resulta bastante habitual, pues diariamente las palancas están presentes y son tomadas en cuenta al momento de tomar una decisión en cualquier área de la empresa; puesto que, se deben apalancar con las otras áreas a fin de que el tipo de apalancamiento empleado sea equitativo para toda la empresa. Entonces, el uso de apalancamientos dentro de las empresas debe hacerse con un claro conocimiento

del empleo de las mismas, a fin de que los beneficios se vean reflejados en el éxito de la empresa.

2.3. Importancia del apalancamiento en el mundo de hoy

Hoy en día, el uso del apalancamiento resulta muy necesario para que las empresas puedan seguir compitiendo y estar al ritmo del mundo globalizado en donde se mueven los grandes capitales empresariales. Además, en el empleo del apalancamiento deben estar creciendo y buscando formas de innovar, ya sea con productos o servicios nuevos o mejorando los ya existentes, sistematizando los procesos, invirtiendo en nuevas tecnologías, en maquinaria nueva o en cualquier área de la empresa que ayude al aumento de las utilidades; para lo cual deben adquirir recursos.

En ese sentido, durante el proceso del empleo del apalancamiento financiero resulta complejo para las personas que se encuentran dirigiendo la empresa (gerente general, administrador o dueños) encontrar los recursos, ya que deben tomar en consideración las ventajas y desventajas de las dos opciones de apalancamiento que son recursos propios o de terceros.

Es por ello, que antes de que la empresa opte por tomar una determinada decisión, está debe ser analizada en un periodo de tiempo pertinente para que le permita conocer los alcances de las consecuencias positivas y negativas que pueden significar una decisión de esta magnitud para la estructura financiera de la empresa, debido a que el apalancamiento puede ser utilizada como un endeudamiento o por recursos propios.

Asimismo, resulta coherente señalar que las empresas van a buscar la forma de hacer que sus dividendos aumenten de forma significativa; sin embargo, para lograr dicho propósito muchas veces los recursos propios o sus activos no les permiten ampliar sus ganancias como estas quisieran y se ven limitados a trabajar con los recursos que poseen. Una de las razones por la cual se ven limitados a no invertir más de lo que tienen es que no desean "trabajar para los bancos", puesto que si optan por recurrir a un préstamo bancario implicaría el pago de grandes intereses. Otra razón es no desean endeudarse y prefieren trabajar solamente con sus recursos.

En ese sentido, existen otras formas de apalan-

camiento que pueden ser empleadas por las empresas y que a su vez le brinden más seguridad y, evidentemente, corran menos riesgos al momento de endeudarse. Esta consiste en que los socios que se encuentren en capacidad de generar un préstamo a la empresa lo hagan, puesto que a ellos les van a pagar con el aumento de la repartición de dividendos o también con más acciones de la misma empresa, lo que indirectamente significaría el no pago de los intereses a favor de los bancos u otro tipo de entidad financiera encargada de hacer préstamos. Sin embargo, esta forma de apalancamiento para los socios representa un alto riesgo, ya que están arriesgando su dinero y existe por más mínima que sea la posibilidad que la empresa fracase, en tal circunstancia los únicos que estarían perdiendo serían ellos.

Por otro lado, existen socios que no estarán de acuerdo que la empresa genere rentabilidad y se tome la decisión de no reparto de dividendos para reinvertir estos dividendos en las áreas de la empresa y llevar a cabo los proyectos e inversiones nuevas poniendo en riesgo su dinero sin saber que puede pasar en un futuro.

III. Clases, razones y riesgos del apalancamiento financiero

3.1. Clases de apalancamiento financiero

a) Apalancamiento financiero positivo

Se da cuando la obtención de fondos proveniente de préstamos es productiva; es decir, cuando la tasa de rendimiento que se alcanza sobre los activos de la empresa es mayor a la tasa de interés que se paga por los fondos obtenidos en los préstamos. En este caso, existe un crecimiento para la empresa y sus accionistas gracias a que se invirtió en activos nuevos.

b) Apalancamiento financiero negativo

Se da con la obtención de fondos provenientes de préstamos es improductiva; es decir, cuando la tasa de rendimiento que se alcanza sobre los activos de la empresa es menor a la tasa de interés que se paga por los fondos obtenidos en los préstamos. Este tipo de apalancamiento es muy peligroso para la empresa, pues si no responden con los intereses a la deuda adquirida puede llegar a la quiebra hasta el punto en que los acreedores le quiten la empresa en pago de la deuda.

c) Apalancamiento Financiero Neutro

También se le denomina nulo y se da cuando la obtención de fondos provenientes de préstamos llega al punto de indiferencia; es decir, cuando la tasa de rendimiento que se alcanza sobre los activos de la empresa es igual a la tasa de interés que se paga por los fondos obtenidos en los préstamos. Por lo que la deuda no está beneficiando ni afectando a la empresa, ya que no está generando valor para la empresa y los accionistas, pero tampoco está generando perdidas.

En consecuencia, el resultado obtenido del empleo de la herramienta del apalancamiento financiero dependerá del uso más productivo que se le otorgue a la deuda y este puede ser apalancamiento financiero positivo, negativo o neutro.

3.2. Razones de apalancamiento

Una de las razones para poder usar el apalancamiento financiero, es decir, saber aprovechar al máximo el endeudamiento, es haciendo un uso adecuado de este, de esta forma, se brinda la posibilidad de mejorar grandemente la rentabilidad sobre los recursos propios de la empresa y con ello generar valor para el accionista. La clave para que este proceso sea exitoso está en saber gestionar con acierto la deuda asumida; puesto que, al aumentar el apalancamiento, la empresa aumenta su potencial de utilidades, pero también existe la posibilidad de que fracase, por lo que es fundamental mantener una actitud proactiva que se basa en el conocimiento del negocio y en las perspectivas para su evolución futura. En ese sentido, para poder conseguir que la gestión sea adecuada y beneficiosa para la empresa es importante que el equipo directivo de la empresa analice y tome las decisiones sobre los aspectos tales como el costo real de la deuda, el tipo de interés (fijo o variable), la naturaleza del endeudamiento (moneda nacional o extranjera) y actitud ante el riesgo, y tener muy clara la diferencia que existe entre la especulación y la gestión empresarial.

Por lo antes expuesto, se considera que el apalancamiento financiero ofrece una serie de ventajas y las personas que se encuentran dirigiendo una empresa deben valorar el uso de esta herramienta financiera que brinda la oportunidad de seguir creando valor. A continuación, mencionaremos algunos aspectos positivos muy destacables del apalancamiento financiero (Becerra 2016):

- Abre la puerta a determinadas inversiones y nuevos mercados: La financiación a través del apalancamiento brinda la posibilidad de crecer significativamente que, quizás sin la utilización de este tipo de capital, el crecimiento no sería tan notorio. Sin embargo, no se está asegurando que no existan riesgos económicos para la empresa, sino que con una buena gestión de riesgos se pueden obtener beneficios significativos para la empresa. Asimismo, es importante tener en consideración que el riesgo es algo impropio del mundo empresarial.

- Aumenta la Tasa Interna de Retorno de la operación: Aquello consiste en que la rentabilidad financiera de los fondos propios se dispara, producto del apalancamiento financiero. Cuando se habla de Tasa Interna de Retorno, de rentabilidades, se hace referencia a porcentajes y lo que se debe tener presente es que dicho efecto multiplicador funciona en sentido positivo, pero también en sentido negativo.

- El apalancamiento financiero puede representar una forma de estrategia financiero-fiscal. Puesto que, los dividendos no son desgravables a efectos fiscales. En cambio, los intereses de la financiación ajena sí. Es posible que fiscalmente se prefiera optar entonces por un determinado porcentaje de financiación ajena, bien sea bancaria o incluso propia.

3.3. Riesgo financiero o riesgo de insolvencia

Queda claro que la herramienta de apalancamiento financiero resulta bastante fructífera al momento de ser empleada por las empresas; sin embargo, también decide asumir riesgos financieros importantes tales como no poder cubrir los costos financieros; esto debido a que a medida que aumentan los cargos fijos, también aumentan el nivel de utilidad antes de impuestos e intereses para cubrir los costos financieros.

Lo que significa que, a un aumento del apalancamiento financiero, este ocasiona un riesgo mayor también denominado creciente; debido a que, los pagos financieros mayores obligan directamente a la empresa a mantener un nivel alto de utilidades para poder continuar con la actividad productiva y, si la empresa no puede cubrir estos pagos, entonces puede verse obligada a cerrar por aquellos acreedores cuyas reclamaciones estén pendientes de pago. He aquí la importancia de realizar un buen

análisis de riesgo financiero.

Una de las responsabilidades que tiene el administrador financiero es analizar las oportunidades financieras que se presenten y a su vez determinar la viabilidad de las fuentes de dinero. En ese sentido, tendrá que decir cuál es el nivel aceptable de riesgo financiero, tomando en consideración que el incremento de los intereses financieros, está justificado cuando aumenten las utilidades de operación y utilidades por acción, como resultado de un aumento en las ventas netas.

3.4. Riesgo operativo

El riesgo operativo es el riesgo de no estar en capacidad de cubrir los costos de operación, a medida que aumentan los costos fijos de operación de una empresa, el volumen de ventas necesario para cubrir todos los costos de operación crece paralelamente; es decir, a medida que una empresa aumenta sus costos fijos de operaciones, también aumenta el volumen de venta necesaria para equilibrarlos.

Por lo antes mencionado, el punto de equilibrio es un buen indicador de riesgo operacional de una empresa; justo cuando más alto sea el punto de equilibrio de una empresa es mayor el grado de riesgo operacional existente. Puesto que, cuando una empresa aumenta de los niveles de riesgos operativos, la empresa alcanza un alto apalancamiento de operaciones.

3.5. Riesgo total

Cuando nos referimos al riesgo total, se hace mención al peligro o inseguridad de no estar en condiciones o en la capacidad de cubrir el producto del riesgo de operación y riesgo financiero. En consecuencia, el efecto combinado de los apalancamientos de operación y financiero se denomina apalancamiento total, el cual está relacionado con el riesgo total de la empresa.

El riesgo total es el peligro o inseguridad de no estar en condiciones y en capacidad de cubrir el producto del riesgo de operación y riesgo financiero; es decir, la inseguridad de no poder cubrir los costos fijos de operación y los costos financieros motivados por intereses sobre préstamos de la empresa. Se colige que, mientras mayor sea el apalancamiento operativo y financiero de la empresa mayor será el nivel de riesgo que esta maneje.

IV. Repercusión del uso del apalancamiento financiero en los estados financieros

4.1. Definición estados financieros

Los estados financieros o estados contables son informes que las empresas preparan cada cierto período con el objetivo de mostrar a los distintos usuarios la información económica financiera a cierta fecha, así también mostrar los cambios económicos o financieros que ha experimentado la entidad. En la entrega de dicha información se da a conocer, entre otros, el resultado económico de la empresa a la fecha de presentación de dichos balances; en otros términos, se informa cuánto ha ganado o ha perdido dicha entidad a la fecha de entrega de la información (Becerra 2016).

Asimismo, los estados financieros con fines de información general buscan proporcionar información acerca de la situación financiera, el desempeño y los flujos de efectivo en una entidad que sea de utilidad para una amplia gama de usuarios en la evaluación y toma de decisiones acerca de la designación de recursos.

4.2. Incidencia del uso del apalancamiento financiero en la empresa

La incidencia de la aplicación de la figura del apalancamiento financiero dentro de una empresa está muy relacionada con los riesgos que está asume al momento de poner en marcha el uso de este tipo de endeudamiento. En ese sentido, en un panorama favorable la empresa tiene la posibilidad de multiplicar sus ganancias en un tiempo determinado y de este modo agrandar su capital; ya que, si lo comparamos con un procedimiento tradicional en el tema de inversión y lo que se estima ganar en un tiempo determinado, este es superado ampliamente por el apalancamiento financiero. Sin embargo, en el caso de que el panorama no sea favorable, esto implica que también la pérdida sea mayor a comparación de un procedimiento tradicional, por lo que el uso del endeudamiento puede representar para algunas empresas que se comprometa su supervivencia en el mercado laboral. En consecuencia, el apalancamiento financiero debe ser utilizado inteligentemente para obtener un resultado favorable.

V. Conclusiones

5.1. En determinadas circunstancias la utilización

del apalancamiento financiero puede generar incrementos en la rentabilidad que la empresa genera a los accionistas.

5.2. La utilización del endeudamiento por parte de la empresa conlleva asumir un mayor coste y riesgo financiero.

5.3. En situaciones en las que se producen circunstancias adversas como un incremento de los tipos de interés o la caída de las ventas de la empresa, un elevado endeudamiento o apalancamiento puede poner en peligro la supervivencia del negocio.

5.4. La mayoría de las empresas que hace uso del apalancamiento financiero están preparada para tener como resultado a un apalancamiento financiero positivo. Sin embargo, cuando este es negativo muchas no tienen como afrontar este resultado y terminan comprometiendo la existencia de la empresa.

5.5. En situaciones en las que se producen circunstancias adversas como un incremento de los tipos de interés o la caída de las ventas de la empresa, un elevado endeudamiento o apalancamiento puede poner en peligro la supervivencia del negocio.

5.6. Un buen análisis de riesgo por parte de las personas que dirigen la empresa (gerente general, administrador y socios) aumenta la posibilidad de obtener un apalancamiento financiero positivo.

5.7. La incidencia del uso del apalancamiento financiero se ve reflejado en los estados financieros de las empresas, ya que estas brindan la información sobre los cambios económicos o financieros que ha experimentado la entidad a los diferentes usuarios que desean invertir en ella.

VI. Referencias

Aliaga, Carlos. Fundamentos de las finanzas, 2007.

Becerra Echandía, Silvana. El apalancamiento financiero y su incidencia en los estados financieros de las empresas industriales en la ciudad de Trujillo, 2011.

Córdoba, M. Gestión Financiera (2^a. ed.). Bogotá: Ecoe Ediciones, 2016.

Flores Quintero, Sandra Milena. El apalancamiento financiero y operativo un gran desafío para los negocios en Colombia, 2011.

Van Horne, James C. Administración Financiera Tomo II. Universidad de Lima, 1996.

Van Horne, James C. y Wachowicz, Jhon M. Fundamentos de la administración financiera, p. 420.



Entrevista al Dr. Efraín Hugo Richard

En esta oportunidad, el Boletín Sociedades entrevistó al abogado argentino Efraín Hugo Richard, quien nos comentó sobre sus inicios en el Derecho así como de sus investigaciones en el Derecho Concursal argentino y su apreciación con relación al Derecho en Latinoamérica. Un interesante entrevista que compartimos con nuestros lectores.

Entrevistan:

Manuel de Jesús ACOSTA DELGADO

Karoline Alejandra BARBA SILVA

Jaritza Pilar LIVIA VALVERDE

Omar MESTANZA GARCÍA

¿Cuáles fueron sus motivaciones para estudiar la carrera de Derecho y qué experiencia universitaria o profesor determinó la materia jurídica de su preferencia?

En 1949 fue mi último año de bachillerato. Estuve influenciado por mi padre quien era gerente de un banco privado. Yo manejaba muy bien las

matemáticas, pero al recibirme en un bachillerato de ciencias sociales, no podía seguir una carrera de ciencias económicas; entonces, decidí iniciar una carrera de ciencias jurídicas para después ver si la ampliaba a las ciencias económicas. La inicié en la Universidad Nacional del Litoral, pero ya viviendo en Córdoba terminé mi carrera de abogado. Cuando me recibí estaba enamorado de todo el derecho como elemento de regulación de la convivencia social.

¿Recuerda sus primeras prácticas en el mundo del Derecho y cuál fue la primera rama jurídica en la que se desempeñó?

Luego de culminar mi carrera en el año 1955, que fue un año políticamente turbulento; por ello tuve la oportunidad de ejercer el notariado en Rosario como adscrito, pero quedando como titular de registro porque, inmediatamente después de que me inscribí, el titular se fue a Europa y me dejó una oficina organizada en la que aprendí todo lo que podía aprender un notario razonablemente en seis meses de ejercicio. No obstante, la turbulencia política me devolvió a Córdoba, donde me vinculé a un

banco por un problemático sumario que nadie quería tomar y me lo encargaron a mí.

Allí inicié algo vinculado a lo bursátil y me lo tomé en serio, por eso durante nueve años me perfeccioné en el diario litigar, donde litigaba muy rápido y era eficiente. Ya casado con tres hijos me acerqué a la universidad y, siendo abogado de banco, pude acceder al claustro de derecho comercial. Tuve dos profesores excelentes que no solo me enseñaron, sino que me adoptaron y me hicieron un igual. En el año 1964 inicié el ejercicio académico de la carrera en la universidad y hasta el día de hoy sigo ejerciendo como director del Departamento de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho y como el director del Instituto de la Empresa en la Academia.

¿Nos podría decir el título de un libro de Derecho que le haya gustado más y del que recomendaría a un estudiante para comprender mejor el Derecho?

He leído muchos libros y todos me han impactado. Elogio de los jueces escrito por un abogado de Piero Calamandrei diría que es recomendable. Hacia un nuevo derecho mercantil de Joaquín Garrigues que lo leí en los años 80, me ayudó a cambiar algunas ideas. Cuando hice mi doctorado en 1967 me impresionó mucho la opinión de Werner Goldschmidt sobre La teoría trialista del derecho, porque el derecho no es solo norma, tiene que mirar la realidad y la justicia. También leí a Martínez Paz en Córdoba con su Teoría pluralista del derecho que no hacía más que agregar elementos sobre la teoría trialista. Ahora estoy leyendo 21 lecciones para el siglo XXI de Yuval Noah Harari, porque si uno no parte de una visión realista no sirve, el derecho construido artificialmente no sirve.

Sabemos que cuenta con muchas investigaciones especialmente en Derecho Societario y Derecho Concursal, ¿cómo así decidió especializarse en estas ramas del Derecho?

Yo tuve la ventaja de tener dos profesores extraordinarios científicamente. Uno tenía una voz muy monótona, pero si uno lograba no dormirse en su clase, podría gozar de excelentes contenidos. El otro era un extraordinario pedagogo además de científico. Los dos me nutrieron y a los dos les he rendido muchos homenajes: Héctor Cámana y Francisco Quintana Ferreira. Uno era profesor de Títulos Valores y el otro de Concursal y Societario. Hoy

ocupó el sillón que fuera del primero en la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Me di cuenta que, en materia concursal, nacional e internacionalmente, se habla de deudor y empresa deudora y rara vez se distingue entre el empresario individual y el empresario sociedad. Si el deudor es una sociedad es muy distinto a decir que es una persona individual, porque los concursalistas consideran que la única ley aplicable cuando surge un concurso es la Ley de Concursos y solo si la Ley de Concursos lo indica, se aplica otra norma. En mi opinión la Ley de Concursos es un escudo muy interesante que puede ser utilizado para solucionar y prevenir tempranamente los problemas, haciendo que la empresa sea viable. En Argentina es más acentuado el intentar que la Ley de Concursos desplace otro derecho, quitas del 60 u 80% y esperas de 20 años para el pago del crédito, de tal forma que el riesgo lo afrontan principalmente los acreedores. Con esto, quiero decir que ambas ramas me han interesado. El derecho societario porque hace a la organización, he trabajado mucho sobre relaciones de organización, tanto sobre las personificadas como los contratos asociativos no personificados; y en el derecho concursal por lo ya mencionado.

¿Cuál fueron los motivos por los cuales se orientó a estudiar y analizar la función de garantía del capital social de las sociedades?

Empezamos a desmitificar la función de garantía del capital social. La marcamos como tradicional para luego evolucionar hacia la función de garantía del patrimonio social. Particularmente creo que lo más importante, más que el monto del capital social —que algunos tratadistas argentinos y algunos directores de inspección de sociedades exigen que sea adecuado al objeto o, según el tipo societario, un monto mínimo—, es asegurar la viabilidad de la empresa; y que el capital, ergo, el patrimonio fundacional de la sociedad, tiene que asegurar la vivencia de la sociedad y presumir que no va a generar daños. Porque lo importante en la vida de la sociedad es que la misma sea autosuficiente y no genere daños, sino al revés, genere dividendos. Ese es el objetivo estructural de la organización societaria.

Entonces, que el organismo de inscripción exija capitales mínimos o cuantiosos, inclusive, es relati-

vo. Porque una sociedad, por ejemplo, de transporte aéreo, si toma los aviones en propiedad, necesita miles de millones de pesos de capital; pero si los toma en renting, quizás pueda empezar a trabajar con muy poco capital, porque se va a financiar con la venta de boletos a futuro, le va a permitir volar hoy y con la ganancia seguirse alimentando para seguir volando en futuro. Es un problema de programación financiera adecuada. Entonces, lo que empezamos a hablar nosotros es de patrimonio suficiente, patrimonio apto.

Lo que nos preocupa ya no es la infra capitalización —término que dejamos de usar en el 95— para usar el de infra patrimonialización. Lo importante es el patrimonio que tiene la sociedad. Las situaciones cambiantes a veces dificultan una programación financiera adecuada, pero es fundamental. Un administrador tiene la obligación de llevar contabilidad como rendición de cuentas, pero también como programación de los tiempos inmediatos. No pretendemos una capacidad frente a las variantes y condiciones del mercado de más de un año, pero yo tengo como administrador que ir corrigiendo en forma inmediata lo que yo advierta como dificultades en el mercado.

Ahora hablo de futilidad de la idea del capital social. Es más, en el año 92, integrando una comisión con importantes juristas tratamos un nuevo proyecto de ley: la sociedad por acciones simplificada. Miren lo que nos adelantamos al mercado, pues esta figura apareció en el 1999 en Francia, después en Colombia y ahora también en Argentina, en el año 2017.

En este tipo societario se tenía prohibido expresar la noción de capital social, porque lo que importaba era acentuar la aptitud del patrimonio para cumplir el objeto y engarzar en ello la responsabilidad de administradores y eventualmente de los socios de control. No se trató esa ley. Se publicó el proyecto, en un libro, pero no funcionó, era demasiado avanzado.

¿Cuál cree usted que sea el papel que debe cumplir el Estado ante la situación de insolvencia de las empresas?

En Argentina no se dictó nada. Solo una suspensión por un año de la causal de disolución por pérdida del capital social, algo que ya había ocurrido también en el 2001.

Durante el COVID-19, no hubo un derrame de

concursos. O las sociedades se convirtieron, otras desaparecieron, quizás dejando deudas que los acreedores no tenían interés en cobrar, o quizás satisfaciendo sus deudas. El Estado, en materia concursal no hizo nada, absolutamente nada. Y mi opinión es que en materia concursal, el Estado no debería hacer nada. En el caso de las empresas que el Estado ayudó con subsidios con respecto a los sueldos, solo un 10-15% han conseguido subsistir, porque esas solas empresas eran viables.

Si la empresa no es viable, hay que liquidarla lo más rápido posible. Y el Estado tendría que tratar de atender a los empleados con algún seguro de desempleo, pero no con planes para toda su vida. Dirigirlos a una actividad, a alguna actividad productiva y digna, porque el trabajo significa a las personas. El Estado debe ser eficiente en facilitar la constitución de empresas, estimularla y no tener déficit fiscal. Tampoco debería el Estado recurrir al crédito exterior si no es para hacer nuevas obras y satisfacer esos créditos con las nuevas obras. Esta es una ley fundamental que no se cumple en casi ningún país.

¿Cómo se regula la situación de insolvencia en Argentina y cuál es su apreciación sobre dicha regulación, teniendo en cuenta la economía argentina actual?

La ley es de 1995, ha sufrido diversas reformas que tratan de asegurar la continuidad de la empresa, pero también, a su vez, han roto la universalidad del concurso; y como dicen varios tratadistas, no se sabe cómo consiguen mayorías de acreedores que aprueben quitar una gran cantidad de fondos, lo cual es no pagar nada. Los jueces pueden no homologar esto, pero en general no se animan a no homologar. Recurren a una pretoriana tercera vía para mejorar apenas la propuesta.

Y lo que sí funcionaría es la capitalización de deuda. Está previsto en todas las leyes del mundo. Esa es una salida adecuada si la empresa es viable. Entonces, todos los interesados llamados stakeholders asumen el interés que tienen en que la empresa continúe, si es viable. Y no se genera una especie de pérdida de los stakeholders en favor de los shareholders, o sea de los socios, rompiendo una ley de prioridad absoluta que es que los últimos que cobran, o deberían cobrar, quienes deben soportar el daño son los administradores y

el grupo de control de la sociedad. Esto está perfectamente perfilado hoy en la Ley Argentina de Sociedades y en el Código Civil y Comercial, que da prioridad en el análisis del derecho concursal a la Ley Societaria. La Ley Societaria dice que cuando entra en crisis una sociedad, los administradores tienen que evitar que se genere daño. El que los socios soporten las pérdidas ya está aceptado en Europa, pero en Latinoamérica no.

Ese es el tema que yo recomiendo que investiguen los jóvenes abogados: responsabilidad de los socios. Porque un gran concurso no les va a llegar a su mesa, va a ir de los grandes profesores, a los grandes tratadistas, a los grandes litigantes en concursos. Pero es posible que ustedes tengan acceso a asesorar a algún acreedor. Y aquí aparece algo sobre el cual no se trabaja, pero no hay duda en el mundo que esto es viable, que son las acciones extra concursales contra administradores o socios de control que no se han concursado, porque la sociedad es la que se concursa, también podrían concursarse los administradores en conjunto con socios de control, el grupo económico. Pero las acciones de responsabilidad contra alguno no-concursado que haya ayudado a generar el daño es una vía interesantísima de actividad profesional de la gente joven, no está explotado. En general el solo anuncio, bien armado, o la sola presentación de esa demanda, da lugar a arreglos, porque tratan de evitar que se difunda y que todos los acreedores hagan lo mismo. Ese es un pequeño consejo para la gente joven.

¿Cuál es su apreciación sobre el sistema normativo en Latinoamérica y en Europa con relación a la insolvencia empresarial?

Todas las legislaciones tienen los mismos fundamentos: tratar de que quien tiene dificultades lo solucione rápidamente e internamente, o se presenta en concurso tempranamente para no generar más daño y tratar de reorganizarse. Todos ahora se orientan en que se den alertas tempranas con procedimientos diversos de acuerdo con la anticipación con la que se produzca. Y a su vez también con un diagnóstico rápido de la viabilidad o no, para siendo inviable pasar inmediatamente a una etapa de liquidación. Las buenas intenciones del legislador mueren en la realidad, pues el proceso se vuelve largo e intrincado, eso ocurre en todo el mundo. Y este es un punto para mí en el cual se

debe transitar: En una teoría general de las relaciones de organización, una teoría general sobre el sistema de crisis societarias, así como una teoría general de responsabilidad por daño de administradores y socios de control. Cuidado, el accionista que compró acciones y espera el dividendo es el que puede dormir tranquilo, pero el grupo de control que llevó a la sociedad a estar infra patrimonializada, transfiriendo frente a la crisis el daño a sus acreedores, habría que ver si entra en esa teoría general de responsabilidad.

¿Sería adecuado tener una normativa única y aplicable en todo Latinoamérica respecto a la situación de insolvencia?

Lo creo difícil. Colombia hace un año eliminó la causal de disolución por pérdida del capital social, pero mantuvo la causal de inviabilidad de la empresa. Eliminó la mencionada causal porque, por ejemplo, si se hace un balance de fin de año y hay pérdida, esto significaría una alarma, pero antes de disolverse, puede ser que el balance por el tipo de números históricos permita continuar sin generar daños, pueden inyectar capital y la sociedad sigue adelante. Esta causal de disolución no obliga nunca a liquidar, pero sí implica la obligación de los administradores de analizar a fondo el asunto. Pues si llegara a concurso la empresa, podrían generar créditos que no van a poder pagar y así generan daño, por ende, los administradores serían responsables. La legislación chilena dista de la argentina, la primera maneja el tema del dividendo en función no de la cifra exacta del capital social sino de la verdadera posibilidad de distribuir el dividendo. Me gustaría ver el tema de la uniformización. Todo lo que ha hecho Europa con medidas comunes, a mí me parece bien.

¿Nos podría dar algunos consejos para que un estudiante de Derecho pueda constituirse como un buen investigador?

No es fácil, porque uno a veces tiene presunciones que, si no están bien guiadas, es un desgaste innecesario. Hay que tener bien claro a quién se elige como guía, porque normalmente tiene que haber un interlocutor, el estudiante tiene que tener o un grupo de estudiantes capacitados en la investigación o con un profesor con el cual pueda dialogar. En este sentido, también se debe tener cuidado con los investigadores porque tienen prejuicios. Entonces, si un estudiante que descubrió en la

realidad un elemento que estima que debe investigarse desde el punto de vista del Derecho para ser regulado o corregido; a veces el dogmatismo que tiene el profesor lo desestimula. Los profesores investigadores tienen que tener la mente abierta para recibir la candidez del estudiante y simplemente ayudarlos a afirmarse en la idea, sin desilusionarlos. Hay que aferrarse a un afecto del tema de investigación para mirarlo con sus defectos y sus virtudes, porque todo tema tiene sus pro y sus contras en una realidad social tan difícil como la latinoamericana.

Después hay que definir la tesis preguntándonos "¿Cuál es la idea que tengo?". Hay que empezar a abordar la tesis o contra la tesis. Una investigación que parte de una tesis pero la desestima no es una mala investigación. Por último, puedo aconsejarles que asuman la controversia amigablemente, nunca denuesten al que no piense como ustedes, dialoguen con él, acostumbrémonos a escuchar

con prudencia y también exijan que se les escuche. Nunca se enojen con alguien que no piense como ustedes.

Estimado profesor, nos podría dejar un mensaje a los lectores del Boletín Sociedades.

Hemos abierto temas, hemos tirado ideas disruptivas que obligan a pensar. Este sería el mensaje: Piensen, no repitan. Y pensar implica receptar lo que me dictan, entenderlo y masticarlo; es decir, analizarlo, ir armando la red del sistema jurídico. Muchos creen que el derecho concursal agota lo concursal, el derecho societario agota lo societario, no es cierto, está todo entremezclado. Muchas gracias por haberme hecho pensar a mí hoy.

Muchas gracias por la entrevista.



Espacio procesal

El derecho al debido proceso



Escribe: José Espinoza Cuadros
Miembro honorario del Grupo de Estudios
Sociedades – GES

El derecho al debido proceso se encuentra recogido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece de manera expresa que el debido proceso es un principio y un derecho.

Asimismo, se debe tener en consideración que el Tribunal Constitucional ha señalado que: "El contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos" (STC N.º 07289-2005-AA/TC).



Al respecto, debemos tener presente que el Tribunal Constitucional señala que el derecho al debido proceso comprende garantía de carácter formal y material, por lo que es importante recordar que el primero está relacionado a garantías procedimentales como el del respeto al procedimiento preestablecido, derecho de defensa y motivación; y, el segundo, está relacionado a la garantía sobre el estándar de razonabilidad y proporcionalidad de la decisión (Sentencia del 27 de noviembre del 2005, recaída en el Expediente N° 0023-2005-PI/TC, fundamento jurídico 48).

Asimismo, el derecho al debido proceso no solo se trata de un principio y derecho que ha sido reconocido en la Constitución, sino que también ha sido materia de pronunciamiento por la Corte Interamericana de Derechos Humanos "...cuando la Convención se refiere al derecho de toda persona a ser oída por un 'juez o tribunal competente' para la 'determinación de sus derechos', esta expresión se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana." (Corte IDH. Caso Tribunal Constitucional vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de enero de 2001. párr. 71).

A manera de conclusión, puedo afirmar que el derecho al debido proceso se constituye como una garantía para que todas las personas puedan pretender la defensa de sus derechos, a través de un procedimiento que cuente con garantías formales y material a las que ya nos hemos referido. Es decir, por el respeto al derecho al debido proceso, toda persona debe tener un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente e independiente y un procedimiento en el que se respeten sus derechos.



Teléfono: (+51) (01) 376-5192
e-mail: sociedades.peru@gmail.com
Facebook: "Boletin sociedades"
Blog: www.boletinsociedades.com
Perú - 2023

Docente - asesora:
Dra. María Elena Guerra Cerrón
Editor general:
Manuel de Jesús Acosta Delgado

Colaborador permanente:
Grupo de Estudios Sociedades